



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°359-2022-MDC

Catacaos, 03 de Noviembre del 2022

VISTO:

La solicitud con Registro de Trámite Documentario N°1661 de fecha 16 de marzo del 2022 suscrito por el señor Santiago Bamonde García identificado con DNI N°09389660, proveído de Gerencia Municipal inserto en la solicitud con Registro de Trámite Documentario N°1661 de fecha 16 de marzo del 2022, el informe N°1091-2022/MDC.GAJ de fecha 26 de Octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud con Registro de Trámite Documentario N°1661 de fecha 16 de marzo del 2022 suscrito por el señor Santiago Bamonde García identificado con DNI N°09389660, solicita ante la Municipalidad Distrital de Catacaos recurso de apelación contra la Liquidación de pago por trabajos de instalación de 25 unidades de postes de concreto y 10,013 ml de fibra optima del expediente N°11421-2021.

Que, con proveído de Gerencia Municipal inserto en la solicitud con Registro de Trámite Documentario N°1661 de fecha 16 de marzo del 2022, se remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal.

Que, con Informe N°1091-2022/MDC.GAJ de fecha 26 de Octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Liquidación de pago por trabajos de instalación de 25 unidades de postes de concreto y 10,013 ml de fibra óptica, del expediente N°11421-2021, interpuesto por el señor Santiago Bamonde García identificado con DNI N°09389660, apoderado de América móvil Perú SAC identificado con RUC N°20467534026.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Respecto al recursos administrativos.

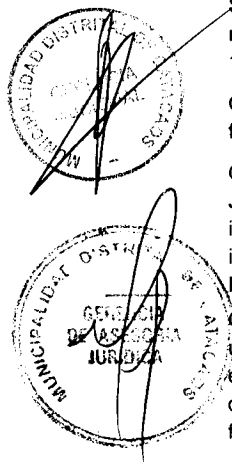
Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, establece en su artículo 218: Recursos Administrativos: Recurso de Apelación, a) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. b) El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días petitorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 220° de la norma antes mencionada sobre el recurso de Apelación prescribe "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Respecto al silencio administrativo.

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 dispone que el **silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.**

Que, la Ley N°30228 – Ley 29022 – Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones establece dentro del artículo 11: Tasas o Derechos: Las tasas o derechos que resulten exigibles para la obtención de los permisos o autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes deberán corresponder a los costos reales en los que incurre las entidades de la administración (...).





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Agotamiento de la vía administrativa

Que, el artículo 228.-Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR **improcedente** el recurso de apelación contra la Liquidación de pago por trabajos de instalación de 25 unidades de postes de concreto y 10,013 ml de fibra óptica, del expediente N°11421-2021, interpuesto por el señor Santiago Bamonde García identificado con DNI N°09389660, apoderado de América móvil Perú SAC identificado con RUC N°20467534026.

ARTÍCULO 2°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias administrativas correspondientes de esta distrital de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Municipalidad Distrital de Catacaos
E. CON. PAVEL RÍOS RÍO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL